



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

**ACTA
TERCERA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/III/2020)**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del CONACYT: Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco, Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; la Mtra. Yenni Paola Templos Morales, en suplencia de la Coordinadora de Archivos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Solicitud de acceso a la información 1111200009420.
3. Solicitud de acceso a la información 1111200009920.
4. Solicitud de acceso a la información 1111200010220.
5. Solicitud de acceso a la información 1111200010820.
6. Solicitud de acceso a la información 1111200012620.
7. Solicitud de acceso a la información 1111200012720.
8. Solicitud de acceso a la información 1111200012820.
9. Solicitud de acceso a la información 1111200014720.
10. Solicitud de acceso a la información 1154800000220.
11. Cumplimiento a Resolución RRA 15887/19.

1.- Lista de asistencia

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Solicitud de acceso a la información 1111200009420

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 4 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200009420, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. *Que se proporcione toda la información disponible (solicitudes, otorgamientos, trámites, proyectos, protocolos, investigaciones, contratos, procedimientos, convenios, etc.), que dichas instituciones hayan o tengan celebrado con, o en los que haya sido o sea parte, o bien, hayan solicitado u otorgado a la Ciudadana TESSY MARÍA LÓPEZ GOERNE.*

2. *Que se proporcione toda la información disponible (solicitudes, otorgamientos, trámites, proyectos, protocolos, investigaciones, contratos, procedimientos,*





convenios, etc.), que dichas instituciones hayan o tengan celebrado con, o en los que haya sido o sea parte, o bien, hayan solicitado u otorgado a la empresa NANO TUTT, S.A. DE C.V.

3. Que se proporcione la información disponible sobre la propiedad industrial (patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, licencias, registros) o propiedad intelectual (derechos de autor, licencias, registros), que se haya registrado, otorgado, financiado, convenido, o bien haya sido solicitada, negada u otorgada, reconocida o de la que sea titular la Ciudadana TESSY MARÍA LÓPEZ GOERNE.

4. Que se proporcione la información disponible sobre la propiedad industrial (patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, licencias, registros) o propiedad intelectual (derechos de autor), que se haya registrado, otorgado, financiado, convenido, o bien haya sido solicitada, negada u otorgada, reconocida o de la que sea titular la empresa NANO TUTT, S.A. DE C.V. (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de diversos documentos al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial, y por los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información en sus numerales 1 y 3.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender el punto uno y tres de la solicitud objeto de estudio, 9 de los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: domicilio particular; firma electrónica de las personas físicas; al registro federal de contribuyentes (RFC); lugar y fecha de nacimiento; número telefónico particular (domicilio y celular); correo electrónico personal; clave única del registro de población (CURP); anotaciones que refieren al estado médico, físico y/o de salud de una persona; edad; estado civil; sexo; mismos que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y Tecnológicas.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Respecto de la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y códigos de firmas electrónicas, contenidos en el convenio para el otorgamiento del estímulo económico celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Dra. Tessy María López Goerne. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto del número de expediente (por ser el mismo número que el del CVU), registro CVU, dirección, teléfono, R.F.C., fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad y correo electrónico personal, contenidos en la hoja de datos generales que refleja el histórico de solicitudes, así como los niveles que se le han otorgado al investigador. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto del número de expediente y códigos de firma electrónica incluidos en el oficio de fecha 2 de septiembre de 2017 mediante el que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología informa a la Dra. Tessy María López Goerne el resultado obtenido en la evaluación a la solicitud que presentó bajo la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2017. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la información relacionada con el número CVU, Registro Federal de Contribuyentes, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, teléfono domicilio, teléfono principal, correo electrónico, número de expediente, y código de firma electrónica. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Confirmar información relativa a una URL, toda vez que se trata de un link que direcciona a una carpeta que la investigadora compartió con el SNI para efectos de su evaluación y que contiene datos personales, así como información relativa al estado de salud de la investigadora, que se configura en datos sensibles y que se encuentran incluidos en la solicitud de la Dra. Tessy María López Gorne presentada para su evaluación bajo la Convocatoria de Ingreso o Permanencia 2017. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones publicas proporcionadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de acceso a la información 111200009920

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 5 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 111200009920, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito en formato .csv o .xlsx del municipio o ciudad de las dependencias, dentro de las Instituciones de adscripción, en las que se han encontrado registrados los beneficiarios vigentes del Sistema Nacional de Investigadores en el periodo 1985 - 2019.

Los datos que deberá cumplir el archivo serán son los siguientes:

- 1. CVU del investigador*
- 2. Nombre del investigador*
- 3. Institución de adscripción (Nombre y código RENIECYT en casillas separadas)*
- 4. Dependencia de adscripción (Nombre y código RENIECYT en casillas separadas)*
- 5. Entidad federativa*
- 6. Municipio o ciudad*
- 7. Nivel del SNI (en cada año)*
- 8. Campo de conocimiento*
- 9. Disciplina de conocimiento*
- 10. Subdisciplina de conocimiento*
- 11. Especialidad de conocimiento*

En caso de no existir los datos en el periodo solicitado, se deberán cumplir con los primeros datos en el registro histórico y los últimos datos disponibles. // La Jefatura de Departamento de Automatización de Procesos ha logrado resolver solicitudes anteriores similares. (Sic)





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

[...]

Esta solicitud, fue atendida por Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

[...]

Se adjunta una relación de investigadores vigentes en el Sistema Nacional de Investigadores en el período 1985-2019...

...

una vez realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros expedientes no encontramos los siguientes datos, correspondientes al período 1985-1990: Área del Conocimiento (excepto 1990), Institución, Dependencia, Entidad Federativa, Ciudad, País, Disciplina, Subdisciplina y Especialidad. Por lo tanto, declaramos la inexistencia de la información en base al Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

No se proporciona el dato de número de CVU por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, en base al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

CONSIDERACIONES

De la valoración de la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, se desprende que si bien, el Sistema Nacional de Investigadores fue creado por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1984 para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnología, también lo es que de acuerdo a información proporcionada por la propia Dirección de Vocaciones Científicas y SNI ha informado que de la información con la que cuenta en sus archivos, se desprende que de 1985 a 1989, el sistema no requería contar con la información relativa a: área de conocimiento, institución, dependencia, entidad federativa, ciudad, país, disciplina, subdisciplina y especialidad, por lo que solicita a este órgano colegiado se declare la inexistencia respectiva.

Por otra parte, también señala que el número de CVU de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores es un dato personal considerado como confidencial de una persona física identificada o identificable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto de la clasificación del CVU, debe decirse que este dato identificador forma parte de un sistema ordenado en una base de datos en posesión de la unidad administrativa, en ese sentido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, una base de datos es un conjunto ordenado de datos personales referente a una persona física, identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; siendo que los sujetos obligados deberán garantizar la privacidad de los individuos para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlos de una manera arbitraria.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, en este caso el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto de los datos personales en su poder y resguardo, deberá observar en estricto sentido los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en su tratamiento mandatados en su conjunto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (en adelante SNI), tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se produce en el país o por mexicanos en el extranjero, para que las y los investigadores puedan acceder a tal reconocimiento, tendrán que cubrir los requisitos y lineamientos que para ello establece la convocatoria que para tal efecto se emite; dicha convocatoria señala que, las solicitudes, así como la documentación probatoria deberá presentarse en forma electrónica a través de la plataforma que para ese fin administra el Consejo en cumplimiento de las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

Ahora bien, de acuerdo al Manual para el llenado del curriculum vitae único (en adelante CVU), en su parte introductoria señala, a la literalidad, que el CVU es una plataforma para el registro de información curricular de todas las personas físicas que participan o son beneficiadas por alguno de los programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, siendo este, el requisito de ingreso a la mayoría de las convocatorias emitidas (SNI, becas, fondos mixtos, etc.); este CVU se vincula a diversos datos que, de manera informada, requisita el solicitante en su inscripción.

Previo al llenado del formulario para la creación del CVU, el usuario deberá ingresar los datos de su clave única del registro nacional de población y su correo electrónico personal, e incluso, en algunos casos, el señalamiento del país de nacimiento. Ahora en el caso de los CVU anteriores a 2012 (es decir, aquellos que cuentan con una referencia a número de expediente) para acceder al sistema electrónico, el investigador debía enviar un correo electrónico al área técnica remitiendo, además, los señalamientos de nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, correo electrónico personal, usuario, contraseña y número de expediente CVU.

En el llenado del formulario electrónico para conformar el CVU, se ingresan los datos siguientes:

1. Datos generales: nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento (país y entidad federativa), registro federal de contribuyentes, domicilio de residencia, estado civil, correo electrónico personal, teléfono fijo, número de celular, dirección del centro laboral.
2. Formación académica: niveles educativos, estatus del nivel educativo, cédula profesional obtenida; opciones de titulación cursadas; fecha de la obtención.
3. Trayectoria profesional: empleo actual; puesto que desempeña; nombramiento del puesto y logros; estancias de investigación, profesionales y pos-doctorales; experiencia profesional (área de conocimiento, campo, disciplina, subdisciplina, sector, subsector, rama, subrama y clase).
4. Producción científica, tecnológica y de innovación. En su producción científica se señalan: publicaciones de artículos, libros, capítulos publicados, reportes técnicos, memorias, documentos de trabajo y reseñas, número internacional normalizado de publicaciones periódicas (ISSN); Identificador de Objetivos





- Digital (DOI); número internacional normalizado de libros (ISBN); reportes técnicos realizados por los investigadores y las empresas para quienes fueron elaborados; memorias sobre ponencias realizadas; memorias sobre ponencias realizadas en congresos, redes o encuentros; documentos de trabajo y reseñas; producción tecnológica y de innovación; desarrollos tecnológicos, sector industrial SCIAN, sector industrial OCDE, nombre y tipo de innovación; desarrollo de software y patentes.
5. Formación de capital humano: cursos impartidos; tesis dirigidas; diplomados dirigidos; comunicación pública de la ciencia, tecnológica y de innovación; difusión y divulgación; publicación de artículos, libros y capítulos.
 6. Comunicación pública de la ciencia, tecnología y de innovación: publicación de artículos; publicación de libros; capítulos publicados; participación en congresos y divulgación.
 7. Vinculación: redes temáticas CONACYT; redes de investigación; proyectos de investigación o grupos de investigación
 8. Evaluaciones: participaciones en procesos de evaluación o evaluaciones a las que se encuentra sujeto.
 9. Premios y distinciones: Distinciones CONACYT (candidato, SNI I, SNI II, SNI III, emérito y obtención de becas) y distinciones no CONACYT (nombre de la distinción, institución que otorga el premio o distinción, año, país, descripción del premio o distinción).
 10. Lenguas e idiomas: incluyen entre otros, la institución que otorga el certificado, el grado de dominio, nivel de conversación, nivel de lectura y nivel de escritura, si se tiene nivel de certificación, el nivel conferido, la fecha de evaluación y la vigencia del mismo, tipo de idioma o de lengua indígena.

En virtud de lo anterior, se concluye respecto del CVU que, es un número identificador único, otorgado a los candidatos a apoyos o a aspirantes o miembros del Sistema Nacional de Investigadores y que, en su conjunto, contempla o recaba los datos personales arriba señalados; y por lo tanto es un dato personal cuyas características lo hacen intransferible.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia





resulta competente para conocer y resolver respecto de la inexistencia de información planteada así como de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia de la información relacionada al área de conocimiento, institución, dependencia, entidad federativa, ciudad, país, disciplina, subdisciplina y especialidad de los años comprendidos de 1985 a 1989 de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores toda vez que dichos datos no fueron requeridos en ese lapso de tiempo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto del número de CVU de los investigadores, toda vez que se trata de un código de identificación exclusivo de cada uno, mediante el cual es posible rastrear más datos vinculados al sistema CVU. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

4. Solicitud de Acceso a la Información 1111200010220

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 6 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200010220, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito el historial completo del médico Ernesto Calderón Jaimes como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). La información debe incluir todo lo referente a esto, en particular: Año y mes de ingreso como SNI I, II y/o III así como su permanencia y el acta probatoria correspondiente. También solicito el nivel máximo de estudios del médico en cuestión (maestría, doctorado) y el acta probatoria correspondiente.





// El médico Ernesto Calderón Jaimes es investigador clínico y subdirector de Servicios Auxiliares de Diagnóstico en el Hospital Infantil de México Federico Gómez (HIMFG). Adjunto su CV público. (Sic).
[...]

Esta solicitud, fue atendida por Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de diversos documentos al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial, y por los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información en sus numerales 1 y 2 del inciso b) al h), y que corresponden a:

- [...]
- 1.- Versión Pública de la hoja de datos generales en la que se refleja el histórico de solicitudes y los Niveles que se le han otorgado al Dr. Calderón, así como las fechas de inicio y fin de su vigencia.
 - 2.- Nombramientos:
- ...
- b).- Del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1994. (Versión Pública)
 - c).- Del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1997. (Versión Pública)
 - d).- Del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 2000. (Versión Pública)
 - e).- Del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2003 (Versión Pública)
 - f).- Del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2007 (Versión Pública)
 - g).- Del 2 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2018 (Extensión de 15 años) (Versión Pública)
 - h).- Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (Versión Pública)
- En el caso de los nombramientos de los incisos b, c, d y e eliminamos las firmas autógrafas toda vez que no corresponden a la del Dr. Ernesto Calderón Jaimes.

[...]

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender el punto uno y dos en sus incisos del b) al de la solicitud objeto de estudio, 8 de los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: número de expediente SNI, registro de número CVU, domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, correo electrónico personal, firma electrónica (cadena original y código qr), firma autógrafa de persona diversa; datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de





Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto del número de expediente SNI, registro de número CVU, domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, correo electrónico personal, firma autógrafa y firma electrónica (cadena original y códigos qr), contenidos en la hoja de datos generales que refleja el histórico de solicitudes, los niveles que se le han otorgado al investigador, así como en los nombramientos que han sido emitidos a su favor.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones públicas proporcionadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5. Solicitud de Acceso a la Información 1111200010820

ANTECEDENTE





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 7 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200010820, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Motivos por los que el señor Jorge Gómez Naredo recibió una beca, monto total de la beca, periodo y ministraciones en las que recibió la beca, persona o personas que decidieron otorgarle esa beca y documentos que acrediten tanto su merecimiento de la beca, como la comprobación de las actividades por las que la recibió. Si la beca le fue cancelada, también solicito se me informen las razones y motivos para que se diera tal cancelación. (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por la Coordinación de Vocaciones Científicas y Tecnológicas (antes, Dirección Adjunta de Posgrado y Becas) y la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI (antes Dirección del Sistema Nacional de Investigadores), quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia la relación de estímulos económicos mensuales otorgados al Dr. Jorge Gómez Naredo, así como las versiones públicas de los siguientes documentos: oficio de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Investigadores que contiene la recomendación de la Comisión Revisora, nombramiento, convenio para el otorgamiento del estímulo económico y comprobante de adscripción institucional, al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender la solicitud objeto de estudio, 5 de los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: número de registro CVU, domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), nacionalidad, firma electrónica (cadena original, certificado y código qr); datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la





clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de número de registro CVU, domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC), nacionalidad, firma electrónica (cadena original, certificado y código qr) contenidos en la Evaluación realizada al investigador en el marco de la convocatoria 2019, para el ingreso o permanencia en el SNI, en el convenio para el otorgamiento del estímulo económico y comprobante de adscripción, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versión pública proporcionada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Solicitud de Acceso a la Información 1111200012620

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

a la información pública 1111200012620, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Se solicita los siguientes documentos correspondientes y generados a partir de las propuestas presentadas a la Convocatoria 2015 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación; según lo estipulado en los "Términos de Referencia para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (Convocatoria 2015)". +Cada una de las solicitudes (propuestas y anexos de cada propuesta) presentadas a la Convocatoria 2015 (Términos 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015). +Cada una de las evaluaciones técnico-económicas realizadas por el Comité de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación a cada una las propuestas recibidas en la Convocatoria 2015 (Término 4.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015) +Cada una de las notificaciones de apoyo emitidas por el CONACYT a las propuestas ganadoras y no ganadoras de la Convocatoria 2015 (Término 5.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015) +Cada una de las auditorías técnicas que se hayan aplicado a las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2015 (Término 5.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015) +Cada uno y la totalidad de los reportes presentados por cada una las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2015, los cuales corresponden a: a) los informes de avances de cada una de las etapas, b) el informe de los resultados, c) el informe de los beneficios finales obtenidos, y d) el informe final técnico-financiero (Término 6 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015). +Cada una y la totalidad de las evaluaciones ex post proyecto aplicadas a cada una de las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2015 (Término 6 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2015). (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de diversos documentos al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender la solicitud objeto de estudio, los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico personal, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, número de registro CVU; datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto del domicilio, números telefónicos, correos electrónicos personales, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, y número de registro CVU en el marco de la Convocatoria 2015 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones públicas proporcionadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.





7. Solicitud de Acceso a la Información 1111200012720

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200012720, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Se solicita los siguientes documentos correspondientes y generados a partir de las propuestas presentadas a la Convocatoria 2016 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación; según lo estipulado en los "Términos de Referencia para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (Convocatoria 2016)".

+Cada una de las solicitudes (propuestas y anexos de cada propuesta) presentadas a la Convocatoria 2016 (Término 2, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.7.1, 3.7.2 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016).

+Cada uno de los análisis de pertinencia realizados por la Dirección de Análisis Estadístico y Evaluación del CONACYT a cada una las propuestas recibidas en la Convocatoria 2016 (Término 5.1 de la Convocatoria 2016).

+Cada una de las evaluaciones técnico-económicas realizadas por el Comité de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación a cada una las propuestas recibidas en la Convocatoria 2016 (Término 5.2 de la Convocatoria 2016).

+ Cada una de las notificaciones de apoyo emitidas por el CONACYT a las propuestas ganadoras y no ganadoras de la Convocatoria 2016 (Término 5.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016)

+Cada una de las auditorías técnicas que se hayan aplicado a las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2016 (Término 7.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016)

+Cada uno y la totalidad de los reportes presentados por cada una las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2016, los cuales corresponden a:

- a) los informes de avances de cada una de las etapas,*
- b) el informe de los resultados,*
- c) el informe de los beneficios finales obtenidos, y el*
- d) informe final técnico-financiero (Término 7.2 y 7.3 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016).*

+Cada una y la totalidad de las evaluaciones ex post proyecto aplicadas a cada una de las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2016 (Término 7.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2016).. (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de diversos documentos al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional señaló que, respecto a las instituciones de carácter privado que presentaron solicitudes para concursar en la convocatoria, es importante señalar que difundir esta información lesionaría cuestiones relacionadas con su derecho al honor, toda vez que se trata de una serie de datos que hace identificable a las mismas.; por lo tanto, se considera información clasificada de conformidad con lo establecido en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

con la Resolución RRA 5020/ 17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender la solicitud objeto de estudio, los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico personal, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, número de registro CVU, cuentas bancarias, claves interbancarias y firmas autógrafas de personas físicas representantes de instituciones privadas; datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de la información de las instituciones privadas que presentaron solicitudes para concursar en la convocatoria, toda vez que





difundir esta información lesionaría cuestiones relacionadas con su derecho al honor, toda vez que se trata de una serie de datos que hace identificable a las mismas.

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de domicilio, teléfono, correo electrónico personal, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, número de registro CVU, cuentas bancarias, claves interbancarias y firmas autógrafas de personas físicas representantes de instituciones privadas en el marco de la Convocatoria 2016 y 2017 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones públicas proporcionadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

8. Solicitud de Acceso a la Información 1111200012820

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 17 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200012820, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Se solicita los siguientes documentos correspondientes y generados a partir de las propuestas presentadas a la Convocatoria 2017 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación; según lo estipulado en los "Términos de Referencia para Desarrollar los Repositorios Institucionales de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación (Convocatoria 2017)". +Cada una de las solicitudes (propuestas y anexos de cada propuesta) presentadas a la Convocatoria 2017 (Término 3, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.7.1, 4.7.2 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2017). +Cada uno de los análisis





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEFICENTA MADRE DE LA PATRIA

*de pertinencia realizados por la Dirección de Análisis Estadístico y Evaluación del CONACYT a cada una las propuestas recibidas en la Convocatoria 2017 (Término 5.1 de la Convocatoria 2017). +Cada una de las evaluaciones técnico-económicas realizadas por el Comité de Acceso Abierto a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación a cada una las propuestas recibidas en la Convocatoria 2017 (Término 5.2 de la Convocatoria 2017). +Cada una de las notificaciones de apoyo emitidas por el CONACYT a las propuestas ganadoras y no ganadoras de la Convocatoria 2017 (Término 5.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2017) +Cada una de las auditorías técnicas que se hayan aplicado a las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2017 (Término 7.1 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2017) +Cada uno y la totalidad de los reportes presentados por cada una las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2017, los cuales corresponden a: a) los informes de avances de cada una de las etapas, b) el informe de los resultados, c) el informe de los beneficios finales obtenidos, y el d) informe final técnico-financiero (Término 7.2 y 7.3 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2017). +Cada una y la totalidad de las evaluaciones ex post proyecto aplicadas a cada una de las propuestas ganadoras de la Convocatoria 2017 (Término 7.4 de los Términos de Referencia de la Convocatoria 2017) (Sic)
[...]*

Esta solicitud, fue atendida por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, quien en su respuesta remitió a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de diversos documentos al considerar que contenían información clasificada en su modalidad de confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De igual manera, la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional señaló que, respecto a las instituciones de carácter privado que presentaron solicitudes para concursar en la convocatoria, es importante señalar que difundir esta información lesionaría cuestiones relacionadas con su derecho al honor, toda vez que se trata de una serie de datos que hace identificable a las mismas.; por lo tanto, se considera información clasificada de conformidad con lo establecido en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia con la Resolución RRA 5020/ 17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender la solicitud objeto de estudio, los archivos adjuntos contienen entre otros datos personales tales como: domicilio, teléfono, correo electrónico personal, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, número de registro CVU, cuentas bancarias, claves interbancarias y firmas autógrafas de personas físicas representantes de instituciones privadas; datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales y datos personales sensibles, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo





dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de la información de las instituciones privadas que presentaron solicitudes para concursar en la convocatoria, toda vez que difundir esta información lesionaría cuestiones relacionadas con su derecho al honor, toda vez que se trata de una serie de datos que hace identificable a las mismas.

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional, respecto de domicilio, teléfono, correo electrónico personal, edad, firmas autógrafas o firmas electrónicas (cadena original, certificado y código qr) de representantes de instituciones privadas, número de registro CVU, cuentas bancarias, claves interbancarias y firmas autógrafas de personas físicas representantes de instituciones privadas en el marco de la Convocatoria 2017 para desarrollar los repositorios institucionales de acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones públicas proporcionadas por la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

9. Solicitud de Acceso a la Información 1111200014720

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 24 de febrero de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200014720, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Información del número de investigadores por estado del año más reciente:

Por institución educativa

Número de SNI

Categoría o nivel

Gracias. (Sic.)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta informó a la Unidad de Transparencia su imposibilidad para proporcionar al peticionario el número de registro CVU en virtud de ser un dato confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la valoración de la respuesta emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, se desprende respecto de la clasificación del CVU, debe decirse que este dato identificador forma parte de un sistema ordenado en una base de datos en posesión de la unidad administrativa, en ese sentido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, una base de datos es un conjunto ordenado de datos personales referente a una persona física, identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización; siendo que los sujetos obligados deberán garantizar la privacidad de los individuos





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlos de una manera arbitraria.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, en este caso el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto de los datos personales en su poder y resguardo, deberá observar en estricto sentido los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en su tratamiento mandatados en su conjunto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (en adelante SNI), tiene por objeto reconocer, como resultado de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica que se produce en el país o por mexicanos en el extranjero, para que las y los investigadores puedan acceder a tal reconocimiento, tendrán que cubrir los requisitos y lineamientos que para ello establece la convocatoria que para tal efecto se emite; dicha convocatoria señala que, las solicitudes, así como la documentación probatoria deberá presentarse en forma electrónica a través de la plataforma que para ese fin administra el Consejo en cumplimiento de las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

Ahora bien, de acuerdo al Manual para el llenado del currículum vitae único (en adelante CVU), en su parte introductoria señala, a la literalidad, que el CVU es *una plataforma para el registro de información curricular de todas las personas físicas que participan o son beneficiadas por alguno de los programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, siendo este, el requisito de ingreso a la mayoría de las convocatorias emitidas (SNI, becas, fondos mixtos, etc.); este CVU se vincula a diversos datos que, de manera informada, requisita el solicitante en su inscripción.

Previo al llenado del formulario para la creación del CVU, el usuario deberá ingresar los datos de su clave única del registro nacional de población y su correo electrónico personal, e incluso, en algunos casos, el señalamiento del país de nacimiento. Ahora en el caso de los CVU anteriores a 2012 (es decir, aquellos que cuentan con una referencia a número de expediente) para acceder al sistema electrónico, el investigador debía enviar un correo electrónico al área técnica remitiendo, además, los señalamientos de nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, correo electrónico personal, usuario, contraseña y número de expediente CVU.

En el llenado del formulario electrónico para conformar el CVU, se ingresan los datos siguientes:

1. Datos generales: nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento (país y entidad federativa), registro federal de contribuyentes, domicilio de residencia, estado civil, correo electrónico personal, teléfono fijo, número de celular, dirección del centro laboral.
2. Formación académica: niveles educativos, estatus del nivel educativo, cédula profesional obtenida; opciones de titulación cursadas; fecha de la obtención.
3. Trayectoria profesional: empleo actual; puesto que desempeña; nombramiento del puesto y logros; estancias de investigación, profesionales y pos-doctorales; experiencia profesional (área de conocimiento, campo, disciplina, subdisciplina, sector, subsector, rama, subrama y clase).





4. Producción científica, tecnológica y de innovación. En su producción científica se señalan: publicaciones de artículos, libros, capítulos publicados, reportes técnicos, memorias, documentos de trabajo y reseñas, número internacional normalizado de publicaciones periódicas (ISSN); Identificador de Objetivos Digital (DOI); número internacional normalizado de libros (ISBN); reportes técnicos realizados por los investigadores y las empresas para quienes fueron elaborados; memorias sobre ponencias realizadas; memorias sobre ponencias realizadas en congresos, redes o encuentros; documentos de trabajo y reseñas; producción tecnológica y de innovación; desarrollos tecnológicos, sector industrial SCIAN, sector industrial OCDE, nombre y tipo de innovación; desarrollo de software y patentes.
5. Formación de capital humano: cursos impartidos; tesis dirigidas; diplomados dirigidos; comunicación pública de la ciencia, tecnológica y de innovación; difusión y divulgación; publicación de artículos, libros y capítulos.
6. Comunicación pública de la ciencia, tecnología y de innovación: publicación de artículos; publicación de libros; capítulos publicados; participación en congresos y divulgación.
7. Vinculación: redes temáticas CONACYT; redes de investigación; proyectos de investigación o grupos de investigación
8. Evaluaciones: participaciones en procesos de evaluación o evaluaciones a las que se encuentra sujeto.
9. Premios y distinciones: Distinciones CONACYT (candidato, SNI I, SNI II, SNI III, emérito y obtención de becas) y distinciones no CONACYT (nombre de la distinción, institución que otorga el premio o distinción, año, país, descripción del premio o distinción).
10. Lenguas e idiomas: incluyen entre otros, la institución que otorga el certificado, el grado de dominio, nivel de conversación, nivel de lectura y nivel de escritura, si se tiene nivel de certificación, el nivel conferido, la fecha de evaluación y la vigencia del mismo, tipo de idioma o de lengua indígena.

En virtud de lo anterior, se concluye respecto del CVU que, es un número identificador único, otorgado a los candidatos a apoyos o a aspirantes o miembros del Sistema Nacional de Investigadores y que, en su conjunto, contempla o recaba los datos personales arriba señalados; y por lo tanto es un dato personal cuyas características lo hacen intransferible.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la inexistencia de información planteada así como de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto del número de CVU de los investigadores, toda vez que se trata de un código de identificación exclusivo de cada uno, mediante el cual es posible rastrear más datos vinculados al sistema CVU. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

11. Solicitud de Acceso a la Información 115480000220.

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que con fecha 24 de febrero de 2020, el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 115480000220, por medio de la cual se requiere de ese Fondo lo siguiente:

[...]

Se solicita la búsqueda de información sobre convenios realizados con la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, y copia simple de los mismos. Desde el 2000 a la fecha. (Sic)

[...]

Esta solicitud, fue atendida por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla, quien en fecha 26 de febrero del año en curso, solicito a la Unidad de Transparencia la clasificación de las firmas electrónicas (cadena original y certificado) contenido en los convenios realizados con la Universidad Popular





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Autónoma del Estado de Puebla, al considerar que los mismos constituyen un dato confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada a las versiones públicas presentadas por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia pudo verificar que, de la documentación presentada para atender la solicitud objeto de estudio, los archivos adjuntos contienen firmas electrónicas (cadena original y certificado); datos personales que, en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, los cuales son susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla, respecto de las firmas electrónicas (cadena original y certificado) de los servidores públicos que suscribieron los convenios realizados con la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla. Lo anterior, por considerarse





información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información en versiones públicas proporcionadas por el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

11. Cumplimiento de la Resolución RRA 15887/19

ANTECEDENTE

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso que Con fecha 23 de octubre de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200083619, por medio de la cual se requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito la siguiente información del Dr. ALEJANDRO SANTIAGO MONZALVO

- 1.- Fecha en que se dio de alta como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).*
- 2.- Nivel SNI*
- 3.- Monto mensual que se le asigna o percibe por ser SNI.*
- 4.- Fecha o vigencia que comprenderá dicho ingreso económico.*
- 5.- Forma de pago en que se le realiza, es decir, mediante depósito bancario o cheque.*
- 5.- Adicionalmente, que otro estímulo o apoyo económico percibe por CONACYT. // Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. (Sic)*

[...]

El 21 de noviembre de 2019, se envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida por la entonces Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, en los términos siguientes:

[...]

...

- 1.- Fecha en que se dio de alta como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)**

El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo es miembro del Sistema Nacional de investigadores desde el 1 de enero de 2017.

- 2.- Nivel SNI.**





El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo tiene la distinción de Investigador Nacional Nivel 1.

3.- Monto mensual que se le asigna o percibe por ser SNI

El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que dice:

Artículo 58. Los miembros del SNI podrán recibir el estímulo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos: ser personal activo, vigente y remunerado como responde al nivel académico respectivo de por lo menos 20 horas semana mes para realizar actividades de investigación científica y tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT..

4.-Fecha o vigencia que comprenderá dicho ingreso económico

Desde el inicio de su vigencia el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no ha percibido ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

5.- Forma de pago en que se realiza, es decir, mediante depósito bancario o cheque.

El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

5.- Adicionalmente, que otro estímulo o apoyo económico percibe por CONACYT"

Informamos que en nuestros archivos no se encuentra el dato requerido.

[...]

El 5 de diciembre de 2019, el solicitante de la información interpuso ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por este Consejo, señalando lo siguiente:

[...]

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Interpongo recurso de revisión, toda vez que el CONACYT viola mi derecho de acceso a la información, al negar la existencia de la información en las respuestas a las preguntas 3, 4 y 5 de mi solicitud, por lo que en general, la entrega de la información es incompleta, además de que no se entrega en la modalidad solicitada, que es copia certificada. Recorro esta respuesta porque el CONACYT no está proporcionado la información que obra en sus archivos, violentando mi derecho humano y constitucional de acceso al derecho a la información, al dar respuesta que niega la existencia de la información, y con ello contradice otra respuesta en la que si se proporcionan los datos que ahora se solicitan referentes a la misma persona, emitida por la Subdirectora de Vinculación y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del CONACYT, respuesta que anexo al presente, lo cual hace evidente que sí existe en los archivos que obra en el sujeto obligado CONACYT, información que en esta solicitud estoy pidiendo en copia certificada.

Transcribo para mayor claridad, lo que responde el CONACYT en esta solicitud que recorro y lo que me respondió en otra respuesta con folio distinto sobre la misma persona: "3. ¿ Monto mensual que se le asigna o percibe por ser SNI El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo





58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que dice: Artículo 58. Los miembros del SNI podrán recibir el estímulo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos: ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo de por lo menos 20 horas semana mes para realizar actividades de investigación científica y tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las disposiciones que establezca el CONACYT ¿. 4.¿ Fecha o vigencia que comprenderá dicho ingreso económico. Desde el inicio de su vigencia el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no ha percibido ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. 5. ¿Forma de pago en que se le realiza, es decir, mediante depósito bancario o cheque. El Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe ninguna cantidad por concepto de estímulo económico en virtud de que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.” Respuesta a otro folio que se anexa: “Le comunico que el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo ingresó al Sistema Nacional de Investigadores el 1 de enero de 2017 como investigador nacional nivel 1, distinción que hasta la fecha ostenta, por lo que recibe un estímulo de \$17,151.68. La distinción del Dr. Santiago Monzalvo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 y la entrega del estímulo económico correspondiente seguirá siendo efectuada siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Reglamento antes mencionado”. Cabe señalar que la respuesta que se anexa es del 13 de septiembre de 2018 y a ese momento se informa que sí percibe el estímulo económico desde el inicio de su vigencia que fue el 1 de enero de 2017. Por lo que ahora CONACYT informa que desde el inicio de su vigencia no ha percibido ninguna cantidad. Por lo tanto recurro para que el INAI revise esta respuesta y se me otorgue la información que solicito en copia certificada como lo solicite en un inicio. Por su intervención gracias. (Sic)

[...]

El 9 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de este Consejo remitió al INAI sus alegatos, manifestando lo siguiente:

[...]

...

III. Al respecto, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta recibida, en relación con los numerales 3, 4 y 5 de su solicitud de acceso a la información.

IV. En ese sentido, la unidad administrativa manifestó que hubo una respuesta contradictoria debido a una mala interpretación del comunicado de modificación de situación de pago, derivado del análisis del caso resulta errónea la enviada el 13 de septiembre de 2018.

V. Ahora bien, en lo relativo al numeral 3 correspondiente al monto mensual que percibe el investigador por parte del Sistema Nacional de Investigadores, de acuerdo con la unidad administrativa, el Dr. Santiago Monzalvo ostenta el nombramiento de Investigador Nacional Nivel I desde el 1 de enero de 2017, lo cual se daría la posibilidad de recibir 17,151.68 pesos como estímulo económico asociado a su distinción, también es cierto que el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe dicho estímulo económico en virtud de que se registró su baja de la Universidad Autónoma Metropolitana el 11 de enero de 2017, y no volvió a presentar ninguna constancia de adscripción institucional ante el SNI con lo cual incumple lo establecido en los artículos 58 y 67 del Reglamento del SIN. En consecuencia, no tuvo ni tiene derecho a recibir dicho estímulo económico asociado a su distinción, también es cierto que el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo no percibe dicho estímulo





económico en virtud de que se registró su baja de la Universidad Autónoma Metropolitana el 11 de enero de 2017, y no volvió a presentar ninguna constancia de adscripción institucional ante el SNI con lo cual incumple con lo establecido en los artículos 58 y 67 del Reglamento del SIN. En consecuencia, no tuvo ni tiene derecho a recibir dicho estímulo económico en tanto no exhiba una constancia de adscripción que cumpla con lo descrito.

VI. En lo referente al numeral 4 correspondiente a la fecha en la cual el investigador comenzó a percibir un ingreso por parte del SNI, el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo, no ha percibido ninguna cantidad por concepto de estímulo económico toda vez que no cuenta con una institución de adscripción.

VI. Por tal motivo, y en virtud de que la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, modificó su respuesta y proporciono la impresión del histórico de pagos extraído del sistema informático y la carta de baja remitida por la Universidad Autónoma Metropolitana, la Unidad de Transparencia procedió a remitir la información de referencia a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente.

En este sentido, se anexa al presente escrito, el correo electrónico que fue emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se puso a disposición del recurrente la información correspondiente al histórico de pagos del investigador y la carta de baja remitida por la Universidad Autónoma Metropolitana.

...
[...]

Finalmente, en fecha 4 de marzo del año en curso, el INAI, notifico a este consejo la resolución que recayó al recurso de revisión de estudio, mediante el cual determinó modificar la respuesta emitida por este Consejo instruyéndolo a lo siguiente:

[...]

- ✓ Ponga a disposición del particular la información requerida en los puntos **1** y **2** de su solicitud en la modalidad elegida, es decir, **copia certificada**, indicando que la reproducción de las primeras 20 fojas es gratuita de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; precisando los datos para acudir a recoger la información a sus oficinas, o bien, con la posibilidad de envío a su domicilio, previo pago de los gastos correspondientes.
- ✓ Emita, a través de su Comité de Transparencia, una nueva resolución en la que declare la inexistencia de la información requerida en los puntos **3**, **4** y **5**, debiendo fundar y motivar dicha situación, y entregue la misma al particular.

[...]

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Una vez turnada la resolución que nos ocupa a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en fecha 11 de marzo de 2019, emitió la respuesta modificada a fin de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RRA 15887/19 en el sentido siguiente:

[...]

En relación al inciso a).-, adjuntamos copia certificada, en versión pública, del nombramiento mediante el que el Sistema Nacional de Investigadores otorga al Dr. Alejandro Santiago Monzalvo la distinción de Investigador Nivel I (punto 2), durante el período del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 (punto 1). Se eliminó de dicho documento la firma electrónica de la Dra. Julia Tagüeña Parga, Secretaria Ejecutiva del SNI, por considerarse





información confidencial de una persona física identificada o identificable, de acuerdo al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Anexo 1)

Respecto al inciso b).-, relativo al **monto mensual que se le asigna o percibe por ser SNI** (punto 3), **fecha o vigencia que comprenderá dicho ingreso económico** (punto 4) y **forma de pago en que se le realiza, es decir, mediante depósito bancario o cheque** (punto 5), reiteramos que el Dr. Monzalvo durante el período de su vigencia no percibió ningún estímulo económico asociado a su distinción en virtud de que con fecha 8 de diciembre de 2016 dejó de laborar en su Institución de adscripción, la Universidad Autónoma Metropolitana (Anexo 2), y no volvió a presentar ninguna constancia de adscripción institucional, necesaria para recibir el estímulo económico, de acuerdo al primer párrafo del Artículo 58 y la Fracción II del Artículo 67, ambos del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, que a la letra dicen:

Artículo 58. Los miembros del SNI podrán recibir el estímulo económico correspondiente a cada categoría y nivel cuando cumplan los siguientes requisitos: ser personal activo, vigente y remunerado como corresponde al nivel académico respectivo de por lo menos 20 horas semana mes para realizar actividades de investigación científica y tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México. Los servicios prestados deberán ser acreditados por medio de un comprobante de adscripción proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca el CONACYT.

Artículo 67. Son obligaciones de los/las investigadores(as) miembros del SNI II. Presentar el comprobante de adscripción debidamente actualizado, conforme a la modalidad que establezca el propio SNI. Lo anteriormente expresado se comprueba con el reporte "**Histórico de Pagos del Investigador**" extraído del sistema informático, en el que se refleja que no se ha otorgado ningún estímulo económico al Dr. Monzalvo. (Anexo 3)

Por lo antes expuesto, manifestamos que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se localizaron los datos solicitados. Por lo tanto, declaramos la inexistencia de la información en base al Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic).
[...]

SEGUNDO. De la valoración de la respuesta modificada y emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 1111200083619 se desprende que por cuanto hace a: "3.- Monto mensual que se le asigna o percibe por ser SNI; 4.- Fecha o vigencia que comprenderá dicho ingreso económico y 5.- Forma de pago en que se realiza, es decir, mediante depósito bancario o cheque. (sic)", la unidad administrativa manifestó que derivado del análisis de la información con la que cuentan, tomando como referencia el reporte histórico de pagos del investigador y luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos al no localizar los datos requeridos por el particular, se solicita a este órgano colegiado declare la inexistencia respectiva.

TERCERO. De la valoración de la respuesta modificada y emitida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número 1111200083619 se desprende que a fin de estar en posibilidad de atender la primera parte de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa y de la revisión practicada a los documentos remitidos por la unidad administrativa, se desprende que en el documento en que se hace constar el nombramiento que





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

acredita al Dr. Alejandro Santiago Monzalvo con la distinción de investigador nivel I dentro del Sistema Nacional de Investigadores, el mismo contiene una firma electrónica (cadena original y certificado), lo que hacen su emisor una persona identificada o identificable, el cual en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es considerado como un dato personal, el cual es susceptible de ser clasificado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido y, atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, este Comité de Transparencia, proceda a confirmar la propuesta de clasificación planteada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

Derivado de las manifestaciones formuladas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la inexistencia de información planteada así como de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de la firma electrónica contenida en el nombramiento mediante el que el Sistema Nacional de Investigadores otorga al Dr. Alejandro Santiago Monzalvo la distinción de Investigador Nivel I, por considerarse información confidencial de una persona física identificable. Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la inexistencia de la información relativa al monto mensual que percibe el Dr. Alejandro Santiago Monzalvo, fecha o vigencia del ingreso económico, y la forma de pago realizada por el SNI, toda vez que ésta información no obra en los archivos que custodia la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, en virtud de que el investigador no presentó ninguna constancia de adscripción institucional,





necesaria para recibir el estímulo económico, conforme al primer párrafo del artículo 58 y la fracción II del artículo 67, del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese y entréguese sin costo para el solicitante, la versión pública del documento enviado para tal efecto por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI entregando para tal efecto el presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido del presente acuerdo a fin de que tenga por cumplida la obligación mandatada a este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con quince minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Yenni Paola Templos Morales	Suplente de la Coordinadora de Archivos	

Esta foja número veintinueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/III/2020, del diecinueve de marzo de dos mil veinte.

